



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA**  
**Nro. 217-AL-GADMPVM-2025**

**CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL PROCESO “PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, DINERO Y VALORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el artículo 288 de la misma carta suprema, establece “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.

**Que**, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: “*Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*”;

**Que**, el artículo 354 del COOTAD, indica “*Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*”.

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica “*Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.*”

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado*”.

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) señala “*Procedencia.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos:*

1. *Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobresepa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;*

2. *Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobresepa el valor que resulte de multiplicar*

el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrese el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”.

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona “*Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización (...)*”.

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona “*Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda*”.

**Que**, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “*De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad (...)*”;

**Que**, el artículo 296 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “*Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol*”.

**Que**, el artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: “*Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

**Que**, el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “*Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario (...)*”.

**Que**, mediante el sistema de control documental eDoc, se generó el trámite Nro. GADMPVM-2025-6066, para el proceso de “PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, DINERO Y VALORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”.

**Que**, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 190-AL-GADMPVM-2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, en la cual resuelve “*Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de LICITACIÓN DE SEGUROS para la “PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, DINERO Y VALORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, con código número: LICSG-GADMPVM-2025-001, por un presupuesto referencial de \$ 52.673,16 (CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, contados a partir de la culminación de las pólizas actuales, comenzando el 21 de octubre del año 2025 (...)*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-CPU-2025-0400-M, de fecha 16 de septiembre de 2025, suscrito por el Lcdo. Dennis Rodrigo Villavicencio Jumbo, Técnico Administrativo de Compras Públicas, dirigido a la Delegada de la Máxima Autoridad, señalando “*(...) Mediante Resolución de Inicio RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 190-AL-GADMPVM-2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, de conformidad con lo que dispone el párrafo ultimo del Art. 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP- dispone delegar a: INTEGRANTES: Ing. Tania Elizabeth Pardo Jumbo EN CALIDAD DE: Delegado de la Máxima Autoridad en la primera diligencia deberá designar de fuera de su seno al Secretario de la misma, quien actuará sin voz y sin voto, y será el responsable de la redacción de las actas necesarias durante toda la tramitación*

*del proceso precontractual, el mismo que no tendrá responsabilidad de las decisiones tomadas”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-1821-M, de fecha 16 de septiembre de 2025, suscrito por la Ing. Tania Elizabeth Pardo Jumbo, Delegada de la Máxima Autoridad, dirigido al Técnico Administrativo de Compras Públicas, señalando “*Por medio del presente y como delegada de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso para la contratación de las “PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, DINERO Y VALORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, nombrado mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 190-AL-GADMPVM-2025, me permite nombrar a usted como secretario del proceso para llevar a cabo la realización de las actas correspondientes de la fase precontractual, mismas que deberán ser cargadas al portal de compras públicas (...)”.*

**Que**, mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de fecha 19 de septiembre de 2025, por designación expresa de la máxima autoridad de la institución, se reúne el delegado de la máxima autoridad y el técnico encargado del área de compras públicas, dentro del proceso de contratación pública signado con el código: LICSGGADMPVM-2025-001 de conformidad con los Art. 72 y 73 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP, se procede a responder las preguntas formuladas a través del portal informático de compras públicas, así como también emitir las aclaraciones pertinentes.

**Que**, mediante Acta de Aperturas de Ofertas, de fecha 06 de octubre de 2025, luego de receptadas las ofertas dentro del proceso de contratación pública signado con el código: LICSG-GADMPVM-2025-001, de conformidad con el Art. 77 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP, se procede con la diligencia de APERTURA DE OFERTAS, por parte del delegado de la máxima autoridad de la Institución la Ing. Tania Elizabeth Pardo Jumbo; quien indica no tener algún grado de vinculación con los proveedores que participan.

**Que**, mediante Acta de Calificación de Ofertas, de fecha 06 de octubre de 2025, el delegado de la Máxima Autoridad de la Institución, proceden con la evaluación y calificación de las ofertas presentadas dentro del proceso de licitación de seguros: LICSG-GADMPVM-2025-001, señalando “*Una vez revisado, analizado y calificado la documentación de la oferta presentada durante el proceso de evaluación y calificación, se procede a la elaboración del Acta de Evaluación y Calificación del proceso de licitación de seguros signado con código LICSG-GADMPVM-2025-001, cuyo objeto es la: “PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, DINERO Y VALORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL*

*CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.”, el oferente ASEGURADORA DEL SUR C. A. con RUC: 0190123626001 cumple con todos los requisitos mínimos solicitados por la entidad contratante, por lo que se solicita al Lic. Dennis Villavicencio proceda con la calificación del procedimiento en el portal de compras públicas”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-2000-M, de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Tania Elizabeth Pardo Jumbo, Delegada de la Máxima Autoridad, dirigido al Alcalde, señalando “*En mi calidad de delegada de la Máxima Autoridad para el proceso LICSG-GADMPVM-2025-001, cuyo objeto es la contratación de las “PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, DINERO Y VALORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD”, me permito remitir a su autoridad el “Informe de Calificación de Ofertas” suscrito el 8 de octubre de 2025. El informe detalla el análisis técnico-administrativo y económico efectuado a las propuestas recibidas, dejando constancia de que la oferta de ASEGURADORA DEL SUR C.A. cumplió con la totalidad de requisitos establecidos en los pliegos y normativa vigente, resultando calificado favorablemente”.*

**Que**, mediante Informe de Resultados y Recomendación de Adjudicación, suscrita por la Ing. Tania Elizabeth Pardo Jumbo, Delegada de la Máxima Autoridad, señalando “*CONCLUSIONES 1. El proceso de evaluación y calificación de ofertas se ha realizado conforme a las disposiciones establecidas en la LOSNCP, su Reglamento General, y la normativa emitida por el SERCOP, observando los principios de transparencia, igualdad y publicidad. 2. De las ofertas presentadas, únicamente la empresa ASEGURADORA DEL SUR C.A. cumplió con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos por la entidad contratante. 3. No se presentaron errores formales que ameriten convalidación, conforme al artículo 79 del RGLOSNC. 4. En virtud de lo anterior, la oferta de ASEGURADORA DEL SUR C.A. es declarada válida y calificada favorablemente. RECOMENDACIÓN Con base en el análisis técnico y administrativo realizado, recomiendo adjudicar el proceso de contratación LICSG-GADMPVM-2025-001 a la empresa ASEGURADORA DEL SUR C.A. por un valor de \$ 31,191.35 dólares americanos, por haber cumplido íntegramente con los requerimientos establecidos en los pliegos, y por presentar una oferta económicamente favorable y técnicamente solvente”.*

**Que**, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 206-AL-GADMPVM-2025, de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, en la cual resuelve “*Artículo. 1.- ADJUDICAR el proceso LICSG-GADMPVM-2025-001, mediante procedimiento LICITACIÓN DE SEGUROS para “PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, DINERO Y VALORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO” a favor del oferente ASEGURADORA DEL SUR C. A. con RUC número 0190123626001, por un valor de \$31.191.35 (TREINTA*

*Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA, y el plazo para la ejecución es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, contados a partir de la culminación de las pólizas actuales, comenzando el 21 de octubre del año 2025. Artículo 2.- Designo como Administrador del Contrato al Ab. José Benito Castillo Rodríguez, quien actuará dentro del proceso LICSG-GADMPVM-2025-001 (...)".*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-SEG-2025-0250-M, de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. José Benito Castillo Rodríguez, Secretario General, dirigido a Alcaldía, señalando “*Mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 206-AL-GADMPVM-2025, se adjudicó dicho proceso a favor de la Aseguradora del Sur C.A., por un monto de \$31.191,35, designándome como administrador del contrato. Esta designación fue notificada mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-2037-M, de fecha 15 de octubre de 2025. No obstante, al haber culminado el encargo en la Dirección Administrativa y retomado mis funciones habituales como Secretario General, cargo distinto al que motivó la referida designación, y considerando la alta carga laboral administrativa inherente a la Secretaría General, solicito muy comedidamente se me releve de la función de administrador del contrato mencionado, a fin de que se designe a un servidor perteneciente a la Dirección Administrativa, por ser el área técnica y funcionalmente vinculada con la gestión del contrato*”.

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-2141-M, de fecha 28 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico, señalando “*En atención al Memorando Nro. GADMPVM-SEG-2025-0250-M, por medio del presente, DISPONGO se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva para el cambio de Administrador de contrato del proceso: “Pólizas de seguros de incendio y líneas aliadas, robo y/o asalto, dinero y valores, equipo electrónico, vehículos, equipo y maquinaria, rotura de maquinaria, responsabilidad civil y fidelidad para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado”, correspondiente al procedimiento LICSG-GADMPVM-2025-001. En tal virtud, designo a la Ing. Jenny Bravo como nuevo Administrador del proceso en mención*”.

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexa:



**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Designar a la Ing. Jenny Alexandra Bravo Vergara, para que desempeñe funciones de Administradora del Contrato del proceso denominado “PÓLIZAS DE SEGUROS DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, DINERO Y VALORES, EQUIPO ELECTRÓNICO, VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIDELIDAD PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, con código LICSG-GADMPVM-2025-001.

**Artículo 2.-** Notificar con el contenido de la presente Resolución al Administrador de Contrato Entrante la Ing. Jenny Alexandra Bravo Vergara, al Contratista, y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

**Artículo 3.-** Disponer a Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 4.-** La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 30 de octubre de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**